

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL Nº 470

Sr. ANTIOCO CALA APAZA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL HOSPITAL DE LA REPUBLICA DE IRÁN

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 16 Numeral 4 de la Ley 482, establece que una de las facultades y competencias del Concejo Municipal es dictar leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en mérito a lo dispuesto en el Art. 302 núm. 35 de la Constitución Política del Estado establece que: son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos: "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

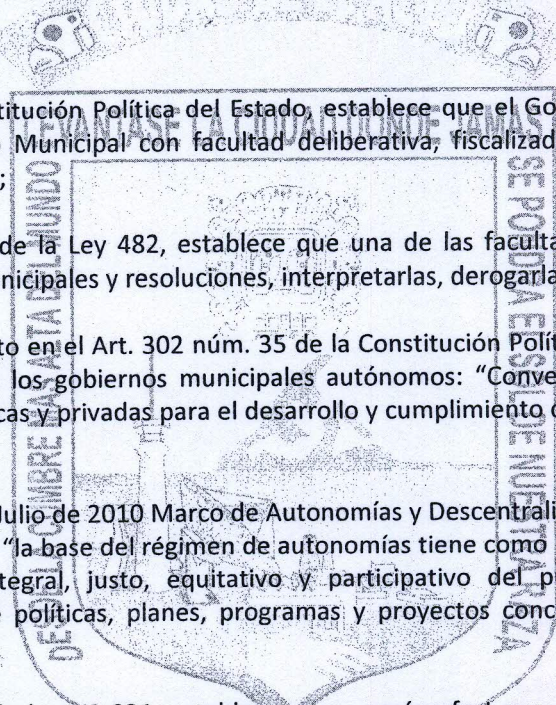
Que, la ley Nº 031 de 19 de Julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" el Artículo 7 numeral 2) establece que: "la base del régimen de autonomías tiene como una de sus finalidades promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional"

Que, el Art. 112 de la citada ley Nº 031, establece en su párrafo I que: "el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas definirán el financiamiento que corresponda a la transferencia o delegación de competencias, o al traspaso de responsabilidades para el ejercicio efectivo de las competencias concurrentes, en conformidad a lo dispuesto en la presente Ley", y el párrafo II del citado Artículo establece que: "las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias."

Que, la ley Nº 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia de 30 de Diciembre de 2013, tiene por objeto establecer y regular la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo, asimismo, de acuerdo a su Artículo 4, tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y los sectores de salud público.

Que, el Decreto Supremo Nº 1984 de 30 de abril de 2014, Reglamento a la Ley Nº 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Parágrafo II, Artículo 12, señala que las prestaciones a beneficiarias y beneficiarios que se brinden en establecimientos de salud privados estarán sujetos a la suscripción de convenios con los gobiernos autónomos municipales o indígena originario campesinas, cuando los servicios de salud públicos y de la seguridad social de su jurisdicción territorial demuestren ser insuficientes o inexistentes.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Handwritten signature

Handwritten mark



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 470

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...2

Que mediante Técnico Financiero con CITE: SCHM/UAF/005/17 de fecha 13 de Diciembre de 2017 emitido por Santiago Chávez Matías – Analista Financiero, en su parte conclusiva señala: "... la Dirección de Salud concluye que el presente convenio es viable al tener el respaldo financiero que nos da la Ley 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral y su reglamentación, para honrarlo en el objeto del mismo..."

Que mediante informe Legal con CITE: DS/AJ/0131/2017 de fecha 27 de Diciembre de 2017, emitido por el Dr. Gonzalo Caviedes Vargas, Asesor Jurídico de la Dirección de Salud en la que en su parte conclusiva señala: "De todo lo anteriormente expuesto y entendiendo que la Salud es un Derecho Fundamental establecido por la Constitución Política del Estado y siendo el objeto del presente Convenio Interinstitucional es implementar las Prestaciones de Servicio de Salud Integral en el Hospital de la República Islámica de Irán, a través de la atención médica de segundo nivel a los pacientes con enfermedades renales crónicas y agudas que requieren específicamente el tratamiento de hemodiálisis."

Por este motivo el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL HOSPITAL DE LA REPUBLICA ISLAMICA DE IRÁN, es beneficioso para nuestra población Alteña y en cumplimiento y aplicación de la Ley 475, Ley Municipal 087, Ley 492, no existe ninguna contravención a las normas jurídicas que rigen a nuestro Estado, por lo tanto se concluye que no existe OBICE LEGAL para la suscripción del mencionado Convenio Interinstitucional, considerándose viable y favorable al interés supremo del Estado que es la Salud de sus habitantes.

Asimismo se fusiona Hoja de Ruta Nro. 6624 de fecha 1 de diciembre del año en curso, Hoja de Ruta Nro. 6229 de fecha 14 de noviembre del 2017 y se adjunta propuesta de Convenio Interinstitucional y los informes técnicos, financieros y legal. Es en cuanto me permito informar para fines consiguientes."



Que mediante Informe con CITE: DGAL/UNMAA/CGGC/06/2018 emitido por C. Gabriel Gutiérrez Camargo, Asesor Legal U.N.M.A.A. de fecha 2 de Enero del 2018 en su parte conclusiva señala: "El informe de Justificación Técnica CITE: DS/USPS/SP/212/17, el informe de Técnico Financiero CITE: SCHM/UAF/005/17 y el Informe de Justificación Legal CITE: DS/AJ/0131/2017, concluye en la viabilidad técnica, financiera y legal, respectivamente, para la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y el Hospital de la República Islámica de Irán, a cuyo efecto, no existe óbice legal para la suscripción del citado Convenio Interinstitucional, debiendo remitirse al Concejo Municipal de El Alto para su aprobación, conforme prevé el numeral 7 del Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con los Artículos 13 y 14 de la Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales."

CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
SANCIONA
LEY MUNICIPAL N° 469

"CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL HOSPITAL DE LA REPUBLICA DE IRÁN."

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto APROBAR el **Convenio Interinstitucional No. 001/18, suscrito el 2 de Enero de 2018 entre el GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO representado por la Alcaldesa Municipal Lic. Carmen Soledad Chapetón Tancara, y el HOSPITAL DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN representado por la Dra. Mina Nahaei.**

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 470
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
...3

ARTÍCULO SEGUNDO.- (CUMPLIMIENTO). El Órgano Ejecutivo Municipal a través de sus Unidades respectivas queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

Segunda.- A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de Ley.

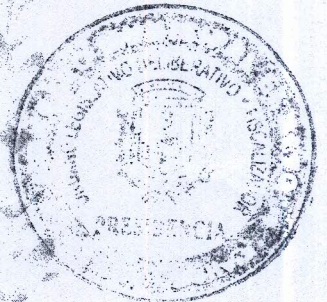
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los cinco días del mes de marzo de dos mil dieciocho años.



Rebeca Cruz
CONCEJALA SECR
CONCEJO MUNICIPAL

galli
ARIA
ALTO

Antiocho Calle Plaza
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M.E.A.



"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Municipio de El Alto

LEY MUNICIPAL N° 470
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

ARTÍCULO SEGUNDO - (CUMPLIMIENTO). El Órgano Ejecutivo Municipal a través de sus Unidades respectivas queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.


DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena a partir de su publicación.
Segunda.- A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.
Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de la Ley.
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los cinco días del mes de marzo de dos mil dieciocho años.

PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 470

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 DE "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 470 DEL 05 DE MARZO DE 2018**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.




Lic. C. SOLEDAD CHAPETÓN TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

